REVISTA PROFESIONAL CIENTIFICA

CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes. Director: D. Leoncio F. Gallego (Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.-Madrid)

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs, al mes, 12 rs, trimestre; en Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos tambien por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aún en este caso, enviandolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravios; pero abonando siempre en la proporción siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs; id. de 160 cénts, por cada 6 rs.; id. de 270 cénts, por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números i y 3 tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal é remitiendo à la Redaccion libranzas sobre correce é el número de

remitiendo a la Redacción libranzas sobre correos o el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscriciones se cuentan desde primero de meHay una asociación formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que
se da gratis.—Todo suscritor á este periódico se considerará que
lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redacción en sentido contrario

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

La epizootía del ganado asnal en El Grado (Huesca).

El profesor D. Antonio Vilas, establecido en dicho pueblo (El Grado), es quien nos ha remitido las noticias clínicas de que vamos á dar cuenta.

La enfermedad se presentó allí hácia fines de Setiembre de 1875, siendo atacados simultáneamente unos ocho ó diez asnos; pero como el padecimiento era desconocido y suele empezar de una manera lenta é insidiosa, cuando los dueños de los animales llamaron al Sr. Vilas, el mal se encontraba ya en lo que pudiéramos llamar su período de estado.-Los síntomas que entonces ofrecia eran los siguientes: tos algo fuerte y frecuente; deyeccion nasal nula ó escasa; después, respiracion quejumbrosa y acelerada, al extremo de simular un inminente riesgo de asfixia; pulso, en algunos, no tan frecuente como podría hacer sospechar la coexistencia de los otros precitades fenómenos, y era muy poco desenvuelto, casi deprimido en aquellos animales en quienes la afeccion estaba más adelantada; rubicundez de las mucosas, sobre todo de la conjuntiva; temperatura del cuerpo más bien baja que elevada; constipacion y los pocos excrementos que deponia el enfermo eran resecos y de pequeño volúmen; orinas normales al principio, pero claras y rojizas en el apogeo del padecimiento; generalmente conservaban los animales su alegria y apetito, este último algo caprichoso por los alimentos verdes; los casos de ortópnea fueron sumamente raros, y el decúbito normal era la regla; por último, algunos, pero solamente algunos, se resentian al comprimirles la region laringo-faringea, suscitándoseles la tos por este medio.

En la misma época del año de 1876, volvió á declararse la enfermedad en otros ocho ó diez asnos y bajo la misma forma que la vez anterior.

Tratamiento. - En ambos años, si la afección no estaba muy adelantada, principiaba el Sr. Vilas por Il tro comprofesor y amigo D. Mariano Moro, estable-

el empleo de vahos emolientes dirigidos á las aberturas nasales, y administraba un cocimiento de igual naturaleza edulcorado; pero en un período más avanzado, practicaba dos emisiones sanguineas (de tres á cuatro libras cada una), ponia vejigatorios en los dos costados, instalaba un sedal en la parte anterior del pecho y otro en la region que ocupa el cartilago sifoides, y administraba la goma arabiga, el quermes mineral y aun el emético, por espacio de muchos dias, agua en blanco por bebida (á discreccion) y lavativas emolientes.

Se felicita el Sr. Vilas por haber puesto en juego un recurso terapéutico que, efectivamente, nosotros creemos muy recomendable. Cuando los vejigatorios y los sedales obraban bien, señal indubitable era de que la enfermedad podia considerarse como poco grave, y el profesor no tenia que aguzar su ingenio para lograr el triunfo de un enemigo que tan fácilmente se rendia. Mas en el caso contrario, cuando ni los vejigatorios ni los sedales producian el efecto local que les es propio, la necesidad de revulsar pronta y enérgicamente se hacia imperiosa, ya que la insuficiencia de los revulsivos empleados acusaba una gran concentracion del padecimiento en visceras de la mayor importancia fisiológica. Pues bien:c en tales casos, al Sr. Vilas se le ocurrió alojar un tro isco (mejor dicho, un pedazo) de raiz de eleboro negro en el trayecto que ocupaba el sedal de la parte anterior del pecho; y sus resultados fueron tan satisfactorios como rápidos: una inflamacion enorme desarrollada en aquel sitio, en el trascurso de algunas horas, convirtió en favorable un pronóstico de funesto término formulado con sobrada razon; el quejido angustioso del enfermo y la celeridad de la respiracion habian desaparecido casi totalmente, la temperatura general de la piel se habia aumentado, el pulso se habia desenvuelto, una reaccion franca, benéfica y poderosa se estaba ya efectuando, no podia desearse más en tan poco tiempo. — Ha sido buena la idea del Sr. Vilas.

Y á propósito de la epizootía de los asnos, nues-

cido en Paredes de Nava (Palencia), nos dice, en carta particular de fecha reciente, que esta misma epizoctía está reapareciendo ahora en aquella localidad. Estemos, pues, sobre aviso; y si se declara de nuevo, bueno será que, hasta en las poblaciones en que antes se mostró benigna, se preparen los veterinarios á mi-rarla como un huesped traidor y solapado.

NAL D. J. CIENTIFICA

ACTOS OFICIALES. 197 AL 190

Real orden prohibiendo el herrado Mamado de ambulancia.

o then case to the selection acts and as the sold of the corresponding of the corresponding of the corresponding to the control of the corresponding of the Hace yá tiempo que nuestro distinguido amigo D. Cristobal Vela puso en noticia de esta Redaccion la existencia de una Real orden que nos era desconocida y de grande interés para la clase, pues que se prohibe en ella el ejercicio del herrado a esos profesores ambulantes, pesadilla eterna de los que saben ejercer con dignidad.—Hé aquí una copia literal de la mencionada Real orden, que fue dirigida al señor Gobernador de Malaga.

»El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernazion, con fecha 10 del corriente, me dice de Real orden lo siguiente: ifoides, y administraba la goma arábigo

«Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la consulta elevada á este Ministerio por V. S. en 5 de Noviembre último sobre interpretacion de la Real orden de 22 de Diciembre de 1359, por consecuencia de reclamaciones hechas por D. Cristobal Vela, Subdelegado de veterinaria de esa capital, aquella corporacion ha consultado lo siguiente: Excmo. se-nor: En Sesion de ayer aprobó este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Seccion, que a continuacion se inserta.—«La Seccion se ha enterado del expediente relativo à una reclamacion producida por D. Cristobal Vela, Subdelegado de veterinaria de uno de los distritos de la ciudad de Má-laga, contra el albeitar herrador establecido en la misma población D. Juan Sabater y Baron, quejan-dose de que este acude á las posadas para herrar ca-ballerías, y que por lo mismo infringe la Real órden de 22 de Diciembre de 1859, por la cual se manda que ningun profesor pueda tener abierto mas que un establecimiento, tienda ó banco y esto en el pueblo de su habitual residencia. Considerando que D. Juan Sabater y Baron confiesa el hecho de acudir á las posadas a preguntar si alguno de los que paran en ellas quieren herrar sus caballerías; considerando que estos no son clientes suyos, sino que dan un resultado igual al de si la posada fuese su establecimiento o tienda; considerando que el Sabater no paga más contribuciones de subsidio que por el establecimiento que regenta; considerando que por acudir á las posadas origina un perjuicio de tercero á los demás profesores establecidos. Visto que la Real orden de 22 de Diciembre de 1859 dispone que ningun profesor

pueda tener abierto mas que un establecimiento tienda ó banco, y esto en el sitio de su habitual re-sidencia; la Seccion opina que, tanto á Sabater como á los que se encuentran en su caso, se les debe pro-hibir el herrar fuera de su establecimiento, á no ser caballerías de algun cliente que con él se encuentre igualado ó ajustado.» Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes.»

Y lo traslado a V. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Málaga 31 de Diciembre de 1867.

EDUARDO FERNANDEZ DE CÓRDOBA. Sr. D. Cristóbal Vela, Subdelegado de veterinaria del distrito de la Alameda.»

Real órden señalando un nuevo plazo para poder examinarse de cierto número de asignaturas estudiadas en enschanza libre.

Ilmo. Sr.: Restablecido el órden de los estudios académicos, segun el enlace y dependencia de las asignaturas que comprenden los respectivos programas, se hicieron excepciones en favor de los escolares que, adelantados en sus carreras, deberían prolongarlas más de lo razonable, sujetándose en un todo al nuevo régimen. Con arreglo à la legislacion anterior, habia omnimoda libertad é independencia en las matriculas, y no hubiera sido legal ni justo desatender derechos adquiridos al amparo de la ley, motivos en que se fundan las disposiciones que autorizan la simultaneidad y el examen de determinadas asignaturas. Mas la perturbación en la marcha de la enseñanza había llegado á tal extremo, que al cabo de tres años no se ha conseguido establecer la necesaria regularidad, siendo indispensable una nue-

va próroga, que debe ser la última. Con este fin, S. M. el rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los alumnos á quienes solo faltare una asignatura, ó cuando más dos, una de ellas de leccion alterna para terminar su carrera, 6 un período de estudios en el curso préximo, sean admitidos á probarlas, si lo solicitaren, en los extraordinarios de este año, en los términos y con las condiciones que determina la real orden de 2 de Junio último para los que han estudiado privadamente

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1877. -C. Toreno. -Señor director general de Instruccion publica.

Como quiera que, interpretando el texto de la precedente Real orden, algunos veterinarios de segunda clase han creido que en el proxime mes de Setiembre podian examinarse del grupo de asignaturas que constituyen el quinto año de nuestra carrera, nosotros hemos consultado á estaba may adelantada, erincipiaba el Sr. Vilas nor Il bro comprofesor y amigo D. Mariano Moro, estabapersona competente sobre la manera de entenderse las palabras «un periodo de estudios en el curso proximo» que figuran en la misma Real orden; y se nos ha contestado terminantemente: 1.º que los grupos de asignaturas que constituyen año completo, exigen formal matricula y no están comprendidos en esa Real órden; y 2.º que, por consiguiente, los veterinarios á quienes les falte probar todas las asignaturas del 5.º grupo (ó 5.º año), si desean aspirar á la reválida de 1.ª clase, tienen precision de matricularse en tiempo hábil (en el mes de Setiembre), pagar su matricula completa, y despues, si no asisten á clase sufrir exámen de las indicadas asignaturas en la época de los extraordinarios del inmediato curso, si antes de hacer todo esto no se dicta alguna otra disposicion que anule lo que es es hoy vigente.—L. F. G.

prende el Sr. NOGADINUMOD lese veterinaria diera en secondad de la constantente y público concluirian por les de veras en el le-

y ob Sr. D. Leoncio F. Gullego, Is obinev som

De la amistad que nos une y del inte és que usted se toma por nuestra clase me prometo que se servirá insertar en LA VETERNARIA ESPAÑOLA lo que á continuacion paso á manifestarle, y al propio tiempo le suplico que dé su parecer sobre el asunto.

En esta villa de mi residencia, cuyos habitantes se tienen ellos mismos por muy ilustrados, viene cometiéndose un abuso que, sin duda, trae su orígen de los tiempos del feudalismo, cuyo abuso causa perjuicio á unos y nos degrada á otros.—Aludo al reconocimiento y permiso para la venta de ciertos artículos comestibles.

Hay aqui la costumbre, la obligacion forzosa, de que todo el que haya de vender frutos de cualquiera clase que sean, como pimientos, tomates, etc. etc. ha de ir con muestra de los mismos á casa del Sr. Al-calde, el cual se queda con la muestra (que este es el objeto de tal obligacion), y una vez que la referida muestra obtiene el pláceme del Sr. Alcalde, el permiso para vender el género queda otorgado, sin que nadie vuelva á cuidarse de nada, aunque la putrefaccion se apodere de aquellos alimentos que se están despachando al público.—Esta mala costumbre, ademus de repugnante, no deja de perjudicar los intereses de los pobres tragineros que con un mal jumento se dedican á semejante especulacion, y no saben ellos á qué atenerse, ni de qué manera negarse al cumplimiento de lo que consideran ser una socalina más bien que celo de la autoridad por la salud pública. Y no les falta motivo para opinar así, puesto que la presentacion de la muestra comestible es el único requisito que se exige para conceder la licencia de

Ahora pásmese V. al saber lo que pasa con el peco pescado que traen á esta población. Este otro abuso es todavía más reprensible; pues no solo contiene al primero que he denunciado, sino que deja en muy mal lugar al veterinario Inspector; y de seguir así, me veré precisado á dimitir mi cargo, que, dicho sea de paso, ninguna ganancia me reportat. Cuando alguien viene à vender sardineta ú otro pescado cualquiera, avisan al Inspector para que vaya á reconocer si se halla ó no en buenas condiciones de salubridad; y el inspector hace su declaración favorable cuando lo merece el género. Pero no basta esta declaración del Inspector facultativo, sino que es indispensable que el dueño del pescado coja una muestra (grande ó pequeña, que en esto no me meto) y, dirigicadose á casa del Sr. Alcalde, la presente á este ó á su señora, hijo ó hija (que al efecto todos són peritos). Cualquiera de estas personas puede dar entonces su permiso; y téngase presente que sin este permiso los expendedores se venian multados.

Se desea, pues, saber en donde existen eras leves de arbitrariedad que preceptúen la presentación de muestras al Sr. Alcalde, y que prohiban la venta sin este preliminar esencialismo, sobre todo en lo relativo al pescado cuando este artículo ha sido declarado bueno por el vetérinario-inspector. En cuanto ala fruta y demás, creo yo que lo único que puede hacer una autoridad municipal es tirarla, impedir que se venda cuando se halle en malas condiciones, por haber pasado mucho tiempo, etc.; pero siendo buena (como lo es cuando la traen), já qué conduce esa exigencia del Sr. Alcalde, esa especie de de derecho de cata, y en qué ley se funda ese derecho?

En el año de 1869 (año de la Revolucion) unos

cuantos adversarios mios trajeron un veterinario; v para sostenerle aqui discurrieron el medio de asignarle dos reales por cada trajinero que viniese con pescado, y si pasaban tres ó cuatro dias sin que el alimento en cuestion hubiera sido despachado por completo, entónces el favorecido Inspector giraba una nueva visita de reconocimiento, con lo cual de-vengaba otra media peseta por cada vendedor. Esto parecia inícuo; y por más que los tragineros se que-jaban, sus voces se perdian en el espacio. Vuelvo yo a desempeñar el mismo cargo en que habia cesado cuando vino mi rival, y lo primero que hice fué advertir à todos los expendedores que desde aquel dia quedaban exentos de la gabela de los dos rsl... No fué solo á este recurso al que se habia apelado para sostener á mi rival, que se llama D. Miguel Lozano y es pariente mio. Empero todos los ardides de la ani-mosidad contra mi fueron vanos é inútiles. Mi rival no tuvo más remedio que trasladarse á otro pueblo (y gracias que encontró dondet), sin que entretanto se apiadáran de su infortunio los mismos que le habian estado protegiendo cuando el se prestó á desempeñar el papel que estuvo desempeñando. - No digo este en son de queja contra D. Miguel Lozano, pues repito que es pariente mio; lo digo para que sirva de enseñanza a otros profesores que tienen la debilidad de doblegarse a servir de instrumento para la realizacion de pasiones ruines.

no Sadaba 6 de Agosto de 1877.

obside Wavarno. con a do contra que de los

CONTESTACION:

Comprenderà el Sr. Navarro que à nosotros, à los veterinarios, no nos incumbe la dilucidacion del primer extremo que denuncia. Justa ó injusta, legal o arbitraria la exigencia de esas primicias que la autoridad local disfruta, su represion (si la merece) compete exclusivamente à otras autoridades superiores de la administracion provincial. A los veterinarios, como tales veterinarios, nada nos importa que el señor Alcalde de Sádaba, ó su señora, ó su hijo ó su hija se coman o dejen de comerse, por ejemplo, el primer papino ó el primer tomate de los destinades à la venta pública, ni de que se los coman gratis o costandoles el dinero. Si el Sr. Alcalde de Sádaba cree hallarse autorizado para imponer semejante tributo à los vendedores, ó si cree que, obrando así, queda legal, y cientificamente apreciada la salubridad del género que sus manos tocan, que sus ojos ven, sus narices huelen y su paladar gusta, los vendedores (en particular) y el vecindario (en general) son los interesados en calificar el hecho, protestan-

do contra él si les pareciere mal.

Lo dicho, en cuanto á las primicias, consideradas como tales primicias. Otra cosa es lo que se refiere al estado de insalubridad en que al cabo de cierto tiempo ó desde luego puedan encontrarse los pescados y otras sustancias alimenticias. Pero aun en este caso, la obligacion del veterinario-inspector no debe traducirse por la de investigador oficioso, á menos que al aceptar aquel cargo aceptase tambien este último compromiso. - Es necesario no confundir la mision del veterinario-inspector (quees puramente cientifica y se desempeña nada más que en virtud de mandato legal), es necesario no confundirla, repetimos, con la de inspectores de la salud pública, cuyas funciones, donde no hay profesores nombrados ad hoc, están cometidas a las Juntas de Sanidad y á las autoridades municipales y provinciales. Practique sus reconocimientos el veterinario-inspector cuando y donde la ley se lo ordena, y su mision queda terminada, no vá más allá. ¿Advierte despues faltas administrativas que redundan en perjuicio de la salud del vecindario? Quéjose entonces al subdelegado, à la Junta de Sanidad municipal, á la de distrito, á la provincial, al gobernador de la provincia, y habra cumplido con su deber extensamente. Pero traspasar los limites de esta gestion, vale tanto como convertirse en agente oficioso, en guardador y vigilante de intereses que nadie le ha confiado.

La parte relativa à la renuncia que de los

dos reales por cada vendedor de pescado hizo el Sr. Navarre nos parece bien... y nos parece mal. Conociendo, como conocemos, los sentimientos humanitarios y filantrópicos del Sr. Navarro, aplaudimos sin reserva la explosion noble y desinteresada de sus bellos sentimientos en aquella ocasion; pero el Sr. Navarro sentó así un precedente que no debemos aplaudir. Verdad que el censurado impuesto de dos reales á cada pobre vendedor de pescado no presenta visos de equitativo; mas ano le parece al Sr. Navarro que tampoco conviene acostumbrar á los Ayuntamientos y al público á que obtengan de nosotros servicios gratuitos? Contrasta visiblemente la práctica de exigir primicias (que sinceramente juzgamos desautorizadas) con el honrado proceder de un veterinario-inspector que renuncia la percepcion de sus emolumentos en beneficio del projimo necesitado. Pero ¿no comprende el Sr. Navarro que, si la clase veterinaria diera en seguir su ejemplo, Ayuntamientos y público concluirian por creer de veras que hemos venido al mundo para servirlos de balde y hasta agradecidos?-Nosotros, en el caso del Sr. Navarro, cogeriamos nuestra retribucion y (si no nos hacia falta) la repartiriamos despues como limosna entre las personas más indigentes.

L. F. G.

ANUNCIOS.

Lintmento Alonso Ojea.—Este linimento, plenamente acreditado en la práctica como sustitutivo del fuego actual, y sin dejar señales en la piel, se utiliza diariamente por los profesores en todos los casos que requieren la aplicacion de un resolutivo ó de un revulsivo poderoso.—Véudese en Valladolid (calle de Cantarranas, núm. 5), Farmacia de D. Eulogio Alonso Ojea y en un gran número de bolicas y droguerias de Madrid y de provincias.—Precio: 14 rs. botella (con su instruccion).

OBRAS DE VENTA EN LA REDACCION DE ESTE PERIÓDICO.

Enfermedades de las fosas masales; Por D. Juan Morcillo y Olalla, veterinario de primera clase. Un tomo en 4.º español, rústica.—Precio: 24 rs. en Madrid, 26 rs. en provincias, franco y certificado.

Genitología veterinaria: nociones histórico-Asiológicas sobre la propagación do los animales; por D Juan José Blazquez Navarro.—Precio: 16 rs. en Madrid 18 en provincias, franco y certificado.

MADRID.—1877.

IMPRENTA DE LAZARO MAROTO Y ROLBAN
San Jual, 29.